

Documentos

y



Punto

ESTRUCTURA TERRITORIAL

Por: Ana García Merino
Ricardo Hernández Mateo

Juan C. Pérez Ramírez
Juan Rioja González

ASAMBLEA CIUDADANA AUTONÓMICA 2016

ESTRUCTURA TERRITORIAL DE PODEMOS COMUNIDAD DE MADRID

MOTIVACIONES: Definir una estructura organizativa en PODEMOS de la Comunidad de Madrid, que establezca zonas de coordinación y de trabajo común supramunicipal, de manera que los círculos territoriales reunidos en cada uno de esos “organismos” puedan desarrollar de manera coordinada trabajo político y organizativo (tanto de detección de necesidades organizativas como de desarrollo de propuestas de políticas de carácter particular o general) más allá del ámbito estrictamente competencial y/o municipal, hasta su coordinación con el Consejo Ciudadano de Podemos Comunidad de Madrid. Hasta la fecha, la ausencia de órganos o estructuras organizativas que garanticen el acceso a la información y opiniones entre los círculos y/o asambleas ciudadanas municipales entre sí y con el CCA ha propiciado que sin esos órganos o estructuras, los círculos se conviertan en elementos ciegos y sordos, una situación desde la que es imposible, en la práctica, poder elaborar una visión y diagnóstico de los problemas existentes para el crecimiento de Podemos y el entendimiento de la problemática en la sociedad civil, y asentando así las bases para encontrar soluciones a dichos problemas.

CAPÍTULO 1: DE LOS CÍRCULOS.

ARTÍCULO 1. El Círculo es la reunión de la ciudadanía inscrita o no en Podemos, convocado debidamente, para tratar los puntos que establezca el orden del día propuesto.

ARTÍCULO 2. Podrán ser de carácter territorial o sectorial:

- a) Los territoriales son aquellos definidos sobre el territorio específico de actuación (siendo el menor el barrio, el habitual el municipio y el mayor el resultante de la unión voluntaria de varios municipios).
- b) Los sectoriales son aquellos cuya funcionalidad viene dada por la problemática en la que se centra su trabajo como círculo, sólo pudiendo existir uno por temática y comunidad tal y como se define en el documento organizativo estatal.

ARTÍCULO 3. El Consejo Ciudadano Autonómico podrá proponer tareas y formas de funcionamiento de los círculos en todo aquello que no esté definido por los documentos de carácter estatal aprobados por la Asamblea Ciudadana Estatal

ARTÍCULO 4. El funcionamiento de los círculos estará fundamentado en los principios de participación, transparencia, democracia, respeto, pluralidad e igualdad.

ARTÍCULO 5. La Asamblea del Círculo tendrá carácter ordinario o extraordinario.

- a) Con carácter ordinario la Asamblea del Círculo es soberana para decidir el periodo de convocatoria de sus asambleas, bien de forma semanal, quincenal o mensual.
- b) Es también soberana para decidir su organización, áreas y comisiones, siempre dentro de los límites de los documentos organizativos de carácter estatal aprobados por la Asamblea Ciudadana y los documentos aprobados por la Secretaría de Organización Estatal.

- c) Con carácter extraordinario, la asamblea podrá ser convocada por el/la Secretario/a General Municipal a petición de un 15 % de miembros del círculo (en caso de no existir Secretario/a General Municipal) estas funciones recaen en el portavoz electo del círculo.
- d) El orden del día deberá ser de conocimiento público al menos con 48 horas de antelación.
- e) En el orden del día de las asambleas de los círculos tendrán preferencia en cualquier caso las peticiones de debate y resolución solicitadas por el Consejo Ciudadano Estatal o Autonómico.
- f) Las asambleas deben ser anunciadas con mínimo 48 horas de antelación, en el caso de elección de cargos orgánicos la convocatoria se realizará con un mínimo de una semana de antelación.

ARTÍCULO 6. El Consejo Ciudadano Autonómico aprobará en su segunda reunión un documento base de dinamización de círculos, así como un modelo estándar de acta y de cartelería de convocatoria de reuniones para los círculos.

- a) El documento de dinamización estará encaminado a dar respuesta a las preguntas más frecuentes en el desarrollo de la celebración de una asamblea, así como a la forma de elección de los representantes del círculo y otros aspectos que se estimen necesarios.
- b) Las actas deben estar impresas en una carpeta para que cualquier persona pueda acceder a ellas en cualquier momento.
- c) El modelo de Acta contendrá como mínimo:
 - Fecha, hora y lugar de convocatoria.
 - Número de asistentes.
 - Puntos tratados y resoluciones adoptadas.
 - Número de mujeres y hombres. Número de veces que participan ambos de forma desagregada.
 - Fecha, hora y lugar de la próxima convocatoria.

CAPÍTULO 2: AGRUPACIÓN DE LOS CÍRCULOS TERRITORIALES

ARTÍCULO 7. Una agrupación de círculos territoriales estará compuesta por un número indeterminado de círculos con asentamiento territorial, que podrán unirse por criterios de:

- a) cercanía geográfica,
- b) estructuras administrativas,
- c) problemáticas comunes.

ARTÍCULO 8. Las funciones de esta estructura serán, entre otras:

- a) Canalizar las inquietudes y problemáticas municipales de los círculos a los consejeros/as autonómicas territoriales, así como de área, y a los diputados/as autonómicas del área que corresponda según el interés, problemática o propuesta correspondiente.
- b) Empezar acciones conjuntas de todo tipo que faciliten las tareas propias de los círculos.

ARTÍCULO 9. La decisión de a qué agrupación territorial pertenece cada círculo, será tomada por los miembros del círculo en asamblea convocada al efecto y comunicada por los medios habituales, así como por correo a todos los inscritos en el respectivo municipio.

- a) El resultado de la misma será notificado a la Secretaría de Organización Autonómica por el enlace del círculo o el portavoz del mismo, en caso de que no existiese el primero.
- b) La permanencia mínima del círculo en la agrupación territorial será de 1 año, salvo que, en caso de conflicto, mediación determine lo contrario.

ESTRUCTURA TERRITORIAL

- c) En los municipios donde exista más de un círculo, el Consejo Ciudadano Municipal convocará una Asamblea conjunta de círculos que decidirá la agrupación territorial a la que pertenecerán los círculos y trasladará el resultado a la Secretaría de Organización Autonómica.
- d) Representan al círculo o círculos municipales ante dicha agrupación coordinación el portavoz de cada círculo más un representante elegido al efecto por la Asamblea del Círculo.
- e) La toma de decisiones en las reuniones de las agrupaciones territoriales se realizará preferiblemente por consenso y, en su defecto, por mayoría. Cada círculo presente tendrá derecho a un voto en esas reuniones.
- f) Las decisiones de las agrupaciones territoriales tendrán carácter consultivo y no vinculante salvo ratificación de la decisión por las correspondientes asambleas de todos los círculos que las componen

ARTÍCULO 10. Las agrupaciones territoriales, son autónomas y responsables de convocar, coordinar y supervisar sus reuniones con carácter ordinario.

- a) Se reunirán de forma ordinaria al menos una vez al trimestre.
- b) Podrá convocar reuniones con carácter extraordinario la Secretaría de Organización Autonómica a criterio propio o a petición del 25% de círculos que la componen.

ARTÍCULO 11. Las agrupaciones territoriales, en aras de la transparencia, rendirán cuentas por escrito ante los círculos, los Consejos Ciudadanos Municipales y la Secretaría de Organización Autonómica con una periodicidad trimestral. Se hará mediante la publicación de convocatorias, actas, interacciones con los órganos autonómicos y boletines electrónicos a los inscritos e inscritas.

CAPÍTULO 3: AGRUPACIÓN DE LOS CÍRCULOS POR INTERESES DE CARÁCTER TEMPORAL

ARTÍCULO 12. Los círculos podrán unirse en agrupaciones intereses de carácter temporal.

- a) Las agrupaciones se crearán con un fin y una periodicidad concreta. Los criterios internos como convocatorias, funciones, representación de los círculos, toma de decisión, etc., serán iguales para todos los tipos de agrupaciones territoriales.
- b) Para la creación de agrupaciones de carácter temporal, se deberá de informar de su creación con motivación de la misma a la Secretaría de Organización Autonómica. En caso de que no se considere la viabilidad de dicha Coordinadora, la SOA tendrá que emitir un informe motivado al efecto al CCA que decidirá sobre su continuidad o supresión.
- c) Las agrupaciones de intereses de carácter temporal se coordinarán con los consejeros/as autonómicas de los territorios, los/as consejeros/as autonómicas de área y los diputados/as según la materia o motivo por el que se creen.
- d) Si se incumple alguna normativa, de carácter estatal o autonómico de Podemos la Secretaria de Organización Autonómica enviará un informe motivado al CCA, proponiendo su disolución. El CCA deberá emitir una resolución al respecto en la primera reunión tras el conocimiento de dicho informe.

ARTÍCULO 13. Los círculos pueden organizarse en las agrupaciones territoriales que consideren oportunas, realizando un informe motivado a la Secretaría de Organización Autonómica. Se podrán crear un máximo de 7 coordinadoras territoriales más Madrid, que, por su tamaño y problemática, necesita una coordinación diferenciada.

ARTÍCULO 14. Independientemente de los consejeros/as elegidos anteriormente, se elegirán dos consejeros/as territoriales por cada una de las siguientes distribuciones en relación a su tamaño poblacional:

- a) Grandes Urbes: formada por municipios con más de 100 mil habitantes.
- b) Municipios medianos: formados por municipios con más de 15 mil habitantes y menos de 100 mil.
- c) Municipios pequeños: formados por municipios de hasta 15 mil habitantes.
- d) Madrid Capital.

ARTÍCULO 15. La organización en zonas a efectos electorales (Junta Electoral de Zona) tiene sentido únicamente a efectos administrativos, que tienen que ver con la relación entre los municipios y las respectivas juntas electorales de zona. Para realizar esas tareas en período electoral, la Secretaría de Organización Autonómica establecerá los mecanismos que mejor permitan cumplir las funciones administrativas, políticas comunes, realización de acciones conjuntas, apoyo mutuo, así como la gestión de la información generada en dichas comarcas.

ARTÍCULO 16. La elección de los Consejeros/as Territoriales se desarrolla tal como establezca el documento al efecto.

ARTÍCULO 17. Los Consejeros/as Territoriales que sean revocados, cesen o renuncien a su cargo, serán sustituidos por el/la siguiente más votado siguiendo los criterios establecidos para la elección.